



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

Secretaría. Febrero 8 de 2021.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo de ALIMENTOS No.429-2018 junto con el memorial que precede. A su despacho, Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo por pago total de la obligación e indica que hasta la fecha ha cancelado la suma de \$31.183.517,00

#### Consideraciones

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que a la fecha aún no se tiene respuesta por parte de la armada nacional respecto a los certificados salariales del demandado correspondiente a los 2018, 2019 y 2020 respectivamente como tampoco de las prestaciones sociales los que fueron solicitados mediante oficio No. 0457 del 3 de julio de 2020. Lo que se hace necesario para revisar la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante. En consecuencia se ordenará oficiar nuevamente a la armada nacional y a su vez a la parte demandante con el fin de que nos haga llegar al proceso los gastos educativos y de salud del menor SIMON DE HORTA VALENCIA de los años 2018, 2019 y 2020.

Allegados al proceso los certificados requeridos se atenderá la solicitud del apoderado del demandado una vez se revise y se aprueba la liquidación del crédito.

Asimismo se ordena suspender la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso y se negará por improcedente la solicitud realizada por la apoderada demandante (Folio 88) respecto a

que se consignen los dineros descontados a la cuenta personal de la demandante, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE

1º REQUERIR a la armada nacional para que nos remitan certificados salarial y de las prestaciones sociales recibidas por el demandante durante los años 2018, 2019 y 2020.

2º. SUSPENDER la entrega de los depósitos judiciales que lleguen a cargo del presente proceso.

3º REQUERIR nos haga llegar al proceso los gastos educativos y de salud del menor SIMON DE HORTA VALENCIA de los años 2018, 2019 y 2020.

4º. NEGAR por improcedente la solicitud realizada por la apoderada demandante respecto a que se consignen los dineros descontados a la cuenta personal de la demandante, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ